

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 307.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
-**DEMANDADAS:** ANA ALEJANDRA COCUYAME MONTOYA y
PAULA ANDREA MERA GIRÓN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2024-00202-00.

DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las señoras **ANA ALEJANDRA COCUYAME MONTOYA** y **PAULA ANDREA MERA GIRÓN** teniendo en cuenta los cánones que estas adeudaban a GLOBAL JURIDICA INMOBILIARIA S.A.S., y que fueron cancelados por la sociedad inicialmente dicha en virtud de la “*PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO*”.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, y conforme al art. 1666 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de las señoras ANA ALEJANDRA COCUYAME MONTOYA y PAULA ANDREA MERA GIRÓN y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (05) días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por concepto de cánones de arrendamiento, cuyos valores se relacionan en la “Casilla 2” de la siguiente tabla:

<u>PERIODO DEL CÁNON</u> (Casilla 1)	<u>VALOR</u> (Casilla 2)
NOVIEMBRE 2023.	\$1'470.560.
DICIEMBRE 2023.	\$1'470.560.
ENERO 2024.	\$1'470.560.
FEBRERO 2024	\$1'470.560.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o la Ley 2213

de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado MAURICIO BERÓN VALLEJO, portador de la T. P. No. 47.864 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00202-00.)

JPM